

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA –reparto-
Cali – Valle -

REF. ACCIÓN DE TUTELA

DERECHOS TUTELADOS: debido proceso, equidad y de acceso a la administración de justicia.

TUTELANTE: LILIANA GARCIA CIFUENTES.

ACCIÓN DIRIGIDA EN CONTRA:

1.-) JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, PROCESO 2021-00375

VINCULADAS

2.-) SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

3.-) MINISTERIO DE TRANSPORTE

4.-) CENTRO DE CONCILIACION “JUSTICIA ALTERNATIVA”

CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.778.701 y Tarjeta Profesional No.100.235 del C.S. de la Judicatura, conforme al poder conferido por la señora **LILIANA GARCIA CIFUENTES** haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, y demás normas concordantes, actuando en nombre y representación de la accionante, me permito promover ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del **JUZGADO (17) DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** representado por el Juez, o de quien **HAGA SUS VECES** (en sus ausencias temporales o definitivas), por lo hechos, acciones y omisiones que tendré oportunidad de expresar en mi petición, toda vez que considero que han sido violados derechos fundamentales, relacionados con el **DEBIDO PROCESO, EQUIDAD Y DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, petición que fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: La accionante **LILIANA GARCIA CIFUENTES** es propietaria del vehículo de placas **TZP-634**, automóvil tipo taxi, debidamente inscrito en la secretaria de Movilidad de Cali, del cual lleva dos años, sin pagar los derechos de administración del taxi, que está afiliado a la empresa de transportes **TAX-AEROPUERTO** y debe los impuestos municipales del año que corre, además de deberle al **BANCO POPULAR** un crédito de libre inversión y a una persona natural un dinero. Además, **COLPENSIONES** le paga la pensión a la accionante.

SEGUNDO: La accionante presenta ante el **CENTRO DE CONCILIACION “JUSTICIA ALTERNATIVA”**, solicitud de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, y en el trámite se presentan objeciones por parte de la solicitante, el proceso para resolver las mismas, le correspondió por reparto al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, radicación **2021-00375**, se presentaron objeciones por parte de la solicitante y del acreedor prendario, las cuales el juzgado resolvió de forma favorable a este último. Decretando que la accionante es **COMERCIANTE** por ser la propietaria del taxi de placas **TZP-634**.

TERCERO: El vehículo de placas **TZP-634**, es un taxi de placas de Cali, regulado en todos sus aspectos (tanto para la propietaria, como para el posible conductor) por el **Código Nacional de Tránsito Terrestre**, su inscripción requiere del otorgamiento de:

1. **Licencia de Tránsito o Tarjeta de propiedad.**
2. **Tarjeta de Operación, que requiere el pago de la Administración a la empresa donde está afiliado el carro.**
3. **Seguro Obligatorio.**
4. **Certificado de emisiones contaminantes**
5. **Certificado de Revisión Técnico mecánica**
6. **Seguro contractual y extracontractual.**
7. **R.U.N.T. Registro Único Nacional de Tránsito.**

En ningún momento se dice en el **Código Nacional de Tránsito**, que el carro o el propietario, **necesitan estar inscritos en el REGISTRO MERCANTIL de la Cámara de Comercio**, en este caso de Cali. No hay artículo en la codificación de tránsito terrestre que señale este trámite adicional

CUARTO: El artículo 170 del Código Nacional de Tránsito, indica:

“**Vigencia.** El presente **código** empezará a regir transcurridos tres (3) meses contados a partir de su promulgación y **deroga todas las disposiciones que le sean contrarias**, con excepción de las normas sobre medio ambiente. Derogase el Decreto 1344 de 1970 y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias.” (negritas y subrayas fuera de texto).

El artículo 10 del Código de comercio, es contrario al Código Nacional de Tránsito Terrestre, porque los taxis y vehículos automotores tienen una codificación especial.

QUINTO: Se debe consultar con la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que emitan su concepto con respecto al presente asunto, indicando si al comprar un taxi, la persona se convierte en comerciante de manera automática, toda vez que, si se mira el **objeto social** del **acreedor prendario TAXIS y AUTOS CALI S.A.S.**, tiene entre otras i.-) la compra, venta, alquiler de vehículos, ii.-) prestación del servicio público de transporte.

Además, este vehículo para circular libremente y ejercer las acciones propias del servicio de transporte, debe estar afiliado a una EMPRESA, en este caso **TAX AEROPUERTO**, que le cobra una administración, para que la Secretaria de Tránsito, le expida una **TARJETA DE OPERACIÓN**, por lo que, si la señora fuera comerciante, no necesitaría la autorización de operación de su vehículo de servicio público, sino que ella misma accedería de forma directa a la Tarjeta de Operación.

Otro aspecto diferente, pero no excluyente, es que el Juez Diecisiete Civil Municipal, indica que la señora **LILIANA GARCIA CIFUENTES** al ser propietaria del vehículo, es comerciante, cuando previamente existen dos empresas que avalen el servicio público del taxi, la empresa que tiene la prenda -AUTOS y TAXIS CALI-, y la empresa que autoriza su circulación y cobro de pasaje individual -TAX AEROPUERTO-, mediante la tarjeta de operación, creando más requisitos, que los que previamente autoriza el Código Nacional de Tránsito.

Con base en esa apreciación **del Juez Diecisiete Civil Municipal, existen tres empresas, ejerciendo el comercio**, sobre el vehículo de placas **TZP-634**, a saber:

1. **Taxis y autos Cali S.A.S. (acreedor prendario)**
2. **La empresa TAX AEROPUERTO con el cobro de administración para efectos de obtener la TARJETA DE OPERACIÓN.**
3. **La propietaria, con fundamento en el Código de Comercio (que es excluyente, conforme al Código Nacional de Tránsito).**

ACCIONES Y OMISIONES

1.-) Se viola el debido proceso de la accionante, porque a pesar de que la ley **CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE** autoriza, la circulación de los vehículos tipo taxi, el **JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** crea otra vaguedad, en contra del propietario, que tiene dos empresas que le cobran por ejercer el servicio de transporte público de pasajeros, el acreedor prendario **“AUTOS y TAXIS CALI”** y la empresa de afiliación al servicio público **“TAX-AEROPUERTO”**.

2.-) En equidad todos los vehículos automotores, deben estar inscritos en el Registro Único Nacional de Tránsito **-R.U.N.T.-**, y no por ello, los propietarios, que son personas naturales, toman la condición de ser comerciantes.

3.-) El acceso a la Administración de Justicia se viola, cuando la accionante ha realizado todas las acciones legales posibles y la dejan sola, sin darle solución alguna posible para recomodar el pago de sus deudas, por lo que debe recurrir a la acción de tutela, cuando es una acción accesoría.

Además, téngase en cuenta, que el taxi de placas TZP-634, no está laborando porque esta debiendo las cuotas de administración a TAX AEROPUERTO, y al no tener TARJETA DE OPERACIÓN, no puede ser considerada como comerciante, porque no está ejerciendo esta labor y, porque al circular la sanción por parte del tránsito, conlleva además de la multa, inmovilización del vehículo.

El solo hecho de que el taxi de placas TZP-634 no este en funcionamiento, le quita la calidad de comerciante a la señora LILIANA GARCIA CIFUENTES, toda vez que la señora vive de su pensión y, con la insolvencia pretende que No se pierda el dinero invertido como cuota inicial, medio por el cual le otorgaran la prenda.

PETICIÓN

PRIMERO: Con fundamento en los anteriores hechos expuestos, solicito se TUTELE EL **DEBIDO PROCESO, EQUIDAD Y DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, de la señora LILIANA GARCIA CIFUENTES, transgredido por EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD representado por el señor juez, o de quien HAGA SUS VECES (en sus ausencias temporales o definitivas), por lo que ruego se **revoque el auto interlocutorio 554 del 27 de mayo de 2021**, porque ser propietario de un taxi, no determina que la persona sea comerciante.

Igualmente, para que el **CENTRO DE CONCILIACION “JUSTICIA ALTERNATIVA”** **revoque el acta No.004 de nulidad y rechazo** de todo lo actuado en el tramite de insolvencia de la señora LILIANA GARCIA CIFUENTES

SEGUNDO: Se ordene al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, RESOLVER las OBJECIONES** presentadas por la accionante.

TERCERO: Se de continuidad al proceso de insolvencia de persona natural No comerciante.

NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS

Artículos 4, 13, 29 y 229 de la Constitución Nacional.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que por este medio me ratifico en todo lo que subsiste expresado en esta petición y, además, en cumplimiento de los artículos 37 del Decreto 2591 de 1992, manifiesto que no he intentado ninguna otra acción de tutela sobre los mismo hechos y derechos.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Acompaño, como tales, para sustentar los hechos fundamento de mi petición las siguientes:

- **auto interlocutorio 554 del 27 de mayo de 2021.**
- **Acta No.004 del Centro de Conciliación “JUSTICIA ALTERNATIVA”**

OFICIOS:

Ruego a su señoría se oficie a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** ubicado en el EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE Calle 10 No.4-40, piso 2 OFICINA 201 teléfono 4851411 del Centro Comercial Gran Estación II. Bogotá D.C., email: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co para que determinen, sin una persona natural propietaria de un vehículo tipo taxi, puede ser considerada comerciante y, si por ese solo hecho debe inscribirse en el registro de comerciantes, cámara de comercio de Cali.

Ruego a su señoría, se oficie al **MINISTERIO DEL TRANSPORTE** ubicado en la Calle 24 No.60-50, piso 9 del Centro Comercial Gran Estación II. Bogotá D.C., email: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co para que se sirvan indicar si la persona natural de un vehículo taxi, puede ser considerada comerciante y que objetivo tiene la tarjeta de operación.

NOTIFICACIONES

El tutelante: en la Carrera 4 No.33-B-83, celular: 321-8034114. Email: carlosfabianpalacios@gmail.com

La accionante **LILIANA GARCIA CIFUENTES** en la Carrera 24 A Número 33-B-83, del barrio Santa Mónica Popular, Celular: 310-3522436, email: yeyoguarda@gmail.com

El representante de la ENTIDAD A ENTUTELAR en las siguientes direcciones:

EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, en la carrera 10 entre calles 12 y 13, Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, email: j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

VINCULADAS

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ubicado en el EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE Calle 10 No.4-40, piso 2 OFICINA 201 teléfono 4851411 del Centro Comercial Gran Estación II. Bogotá D.C., email: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

MINISTERIO DEL TRANSPORTE ubicado en la Calle 24 No.60-50, piso 9 del Centro Comercial Gran Estación II. Bogotá D.C., email: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

CENTRO DE CONCILIACION "JUSTICIA ALTERNATIVA" ubicado en la Carrera 5 No.3-39 barrio San Antonio de Cali; teléfono: 8921470, email: centro.justicialalternativa@gmail.com

EL TUTELANTE

CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS

C.C. 16.778.701 de Cali. T.P.No.100235 del C.S de la Judicatura.